



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°1022023-GORE-ICA/GGR

Ica, **27 FEB. 2023**

VISTO,

El Memorando N°194-2023-GORE.ICA-GRINF, el Informe N°0164-2023-GORE-ICA-SSLP, la Carta N°010-2023-A&RCGSAC/CS-JUAREZ, el Informe Legal N°042-2023-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01, solicitada por el representante común del CONSORCIO EFF.

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 01, entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO EFF, para la Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CC.PP. LOS JUÁREZ, LOS ESPINOS Y ZONAS ADYACENTES A LA VICTORIA -ICA - ICA -ICA.", con un monto contractual ascendente a S/. 1'795,366.45 (Un millón setecientos noventa y cinco y trescientos sesenta y seis con 45/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios respectivamente.

Mediante Carta N°022-2022-Consorcio EE-RL/JERS, de fecha 23 de diciembre, el Consorcio EFF remite a la Supervisión de obra el expediente técnico del adicional de obra N°01, el cual con Carta N°052-2022-A&RCGSAC/CS-JUAREZ de fecha 03 de enero de 2023, la empresa supervisora A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C, remite a la entidad el expediente técnico del adicional de obra N°01 de la Obra : " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CC.PP. LOS JUÁREZ, LOS ESPINOS Y ZONAS ADYACENTES A LA VICTORIA -ICA - ICA -ICA."

Mediante Oficio N° 003-2023-GORE-ICA-SSLP, de fecha 06 de enero de 2023, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite las observaciones al expediente de adicional de obra N°01 a la Supervisión de Obra empresa A&R Consultores Generales SAC, el mismo que con Carta N°006-2023-Consorcio EE-RL/JERS de fecha 18 de enero del 2023 el Consorcio EFF, remite a la supervisión de obra el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N°01.

Con Carta N° 010-2023-A&RCGSAC/CS-JUAREZ, de fecha 23 de enero de 2023 la empresa A&R Consultores Generales SAC, remite al Gobierno Regional de Ica, el expediente del Adicional N° 01 (con levantamiento de observaciones), con su respectivo informe técnico de conformidad.

Que el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, la normativa de contrataciones ha desarrollado sobre las prestaciones adicionales de obra, siendo así, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%)**



Gobierno Regional de Ica



del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, según el Anexo N°1 de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, bajo esa premisa, la normativa ha previsto formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones de adicionales de obra, por lo que, para el inicio, evaluación técnica y económica del mismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones señala lo siguiente:

(...)

205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifico a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(..)

205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

205.5. *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que la empresa A&R Consultores Generales SAC, consultora de la Supervisión de Obra, eleva a la entidad una consulta y necesidad realizada por los moradores de la Victoria debido a que en el proyecto ha sido considerada la colocación de red y conexiones domiciliarias de alcantarillado pero que no ha sido considerada la red y conexiones domiciliarias de agua potable a los pobladores de las zonas adyacentes de la Victoria; el cual mediante Carta N° 0112-2022-PROINGPERUSAC/RSRD/GG, de



Gobierno Regional de Ica



fecha 13 de diciembre de 2022, la empresa encargada de la elaboración del expediente técnico absuelve la consulta elevada, manifestando que se considera necesaria la instalación del servicio de agua potable en el sector La Victoria Pj. NN y Pj S/N por ser parte de la meta del proyecto y ser un servicio complementario al servicio de alcantarillado y recomienda que la Supervisión actúe en concordancia con los artículos 193 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para la modificación del Proyecto, siendo así con Informe N° 344-2022-SSLP/AIQM la Ing. Ana Quijandría Mendoza – Monitor de Obra- recomienda remitir la absolucón a la supervisión a fin de que remita al Contratista Consorcio EFF.

Asimismo, se tiene los siguientes asientos que dan cuenta de la necesidad y ratificación del adicional:

Asiento N°47 de fecha 19 de octubre del 2022, el residente de obra manifiesta (...) Se comunica al Supervisor que los moradores del Sector Adyacente a la Victoria se les comunico sobre los trabajos a realizar, por lo que solicitaron que se les informe por qué motivo no han sido incluidos como beneficiarios del agua potable y conexiones domiciliarias de agua.

Asiento N° 52, de fecha 28 de octubre del 2022, el residente de obra refiere: (...) se comunica al Supervisor de Obra que se viene evaluando la zona de la victoria (laguna de la victoria), levantando información para los usuarios que no han sido considerado en el proyecto su red de agua potable y sus conexiones domiciliarias.

Asiento N° 56, de fecha 07 de noviembre del 2022, el residente de obra informe a la Supervisión: (...) Se comunica al supervisor que se viene evaluando el pedido de los moradores de la Zona La Victoria por la laguna seca, donde solicitan que sean considerados con la red de agua potable con sus conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe. Por lo que se está elaborando un documento técnico del pedido de la población en la zona antes mencionada.

Finalmente, en el asiento N° 80 del día 23 de diciembre del 2022 anota el pedido formal de la aprobación del adicional de Obra: (...) Se hace entrega a la supervisión del expediente técnico del adicional de obra ya que la consulta realizada que fue elevada al consultor sobre la ampliación de beneficiario en la zona de La Victoria que no fueron incluidos con el sistema de agua potable y sus conexiones, en tal sentido se solicita a la supervisión realizar los trámites correspondientes para la aprobación del adicional de Obra N° 01.

Por su parte el Supervisor de obra ratifica la necesidad del adicional de obra, por lo que el día 23 de enero del 2023 mediante asiento N° 95 del cuaderno de obra digital precisa: (...) a su vez realiza la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional de Obra N° 01 en el Sector de la Victoria (Laguna seca) que corresponde a 15 conexiones domiciliarias de agua potable y 219.18 ml de tubería 110mm.

Que, de la documentación y antecedentes mencionados, se tiene que, mediante CARTA N°022-2022 -CONSORCIO EE-RL/JERS de fecha 23 de diciembre del 2022, el contratista CONSORCIO EFF, remite a la Supervisión de Obra, el expediente del Adicional N° 01 de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CC.PP. LOS JUÁREZ, LOS ESPINOS Y ZONAS ADYACENTES A LA VICTORIA -ICA – ICA – ICA.", sin embargo ésta necesidad aún no se encontraba ratificado por el Supervisor y adolecía de observaciones que posteriormente fueron realizadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo así, con Carta N° 006-2023-CONSORCIO EE-RL/JERS, de fecha 18 de enero del 2023, el contratista CONSORCIO EFF levanta las observaciones indicadas, el cual es presentado por la Supervisión a la Entidad con su respectivo informe técnico, en fecha 23 de enero del 2023 con la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional N°01. De lo señalado se evidencia que el Contratista y Supervisor no cumplieron el plazo y orden preclusivo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto al adicional de Obra, sin embargo, se tiene que se ha cumplido con los presupuestos legales necesarios para su aprobación.



Gobierno Regional de Ica



Que, en esa línea es menester tener en consideración lo desarrollado en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN, sobre el incumplimiento de plazos, el cual precisa:

Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión– podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia– haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que –según el supuesto que se analiza– no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión– podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia– haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que –según el supuesto que se analiza– no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios. (el énfasis es agregado)

Que, siguiendo la formalidad regulada en la normativa de contrataciones, se advierte que en ejercicio de su función la Supervisión de la Obra mediante Carta N° 010-2023-A&RCGSAC/CS-JUAREZ, de fecha 23 de enero del 2023, presenta a la Entidad la aprobación del adicional de Obra N°01 previa ratificación, evaluación técnica y económica, teniéndose que, el Jefe de Supervisión Ing. Ricardo Antonio Koc Gonzales, emitió el Informe N° 10-2023-RAKG/CS-JUAREZ/JS/A&RCGSAC, en el cual precisa:

(...) ha verificado y evaluado los informes presentados por la residencia al Consorcio EFF y que fueron presentados a la Supervisión y elevadas como consulta a la Entidad para que consultor se pronuncie, sobre el pedido de moradores de la Victoria (por laguna Seca)

De la evaluación se tiene que:

En el Sector de la Victoria (por laguna seca) un total de 15 conexiones de agua potable y red de matriz de agua potable de 110mm con una longitud de 219.18ml.

(...) El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 de que contiene las partidas, costos directos, gastos generales, utilidad e IGV, tomando como base y referencia al expediente técnico contractual sería el siguiente:

(...) total de presupuesto 37, 714.91

Finalmente, el Jefe de Supervisión concluye que la supervisión verifica, recomienda y ratifica la necesidad de ejecutar el adicional con porcentaje de incidencia de 2.10% respecto al monto contractual.

Que, según el numeral 205.7. del art 205 del RLCE, precisa que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Gobierno Regional de Ica



Como es de advertirse para continuar con el trámite de aprobar la ejecución de un adicional de obra es necesario contar opinión favorable de la solución técnica propuesta por el contratista, en razón a ello la entidad solicitó la opinión del Proyectista, teniéndose que con Carta N° 005-2023-PROINGPERUSAC/RSRD/GG, el Ing. Raúl Saturnino Romero Díaz refiere:

(..) De acuerdo al expediente técnico presentado por el residente de obra y verificado por la supervisión de obra aprobado se tiene que el adicional de obra N° 01 corresponde a:

- En el Pj. NN se tiene 108.38 ml de tubería PVC-UF ϕ 110MM ISO 4422 C-10 y 10 conexiones domiciliarias de agua potable.
- En el Pj. S/N se tiene 110.80 ml de tubería PVC-UF ϕ 110MM ISO 4422 C-10 y 05 conexiones domiciliarias de agua potable.

El expediente considera el cálculo realizado para el diseño de tubería de agua potable, el cual cumple con los parámetros respectivos.

Asimismo, se aprecia que el expediente técnico adicional de obra N° 01 considera partidas ya existentes en el expediente original por lo que el desagregado de costos unitarios corresponden a los mismos que se tienen en el expediente técnico aprobado.

II. CONCLUSIONES

- Se consideran necesarias las actividades previstas en el expediente técnico de prestación adicional N° 01 de ejecución de obra, para un adecuado servicio y funcionamiento del proyecto.
- En cumplimiento del art. 205.7 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado se otorga opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente de adicional de Obra N° 01.

Que, evaluado el expediente del adicional de Obra N°01, mediante Informe N° 045-2023-SSLP/AIQM, de fecha 15 de febrero del 2023, elaborado por el Ing. Ana Quijandría Mendoza y con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 164-2023-GORE-ICA-SSLP, concluye lo siguiente:

- o Se concluye que el adicional de obra N°01 se genera a causa que en el sector La Victoria el proyecto considera la red de desagüe y conexiones domiciliarias en los Pj. NN y Pj. S/N pero no considera la red ni conexiones domiciliarias de agua potable, siendo ambos servicios complementarios y necesarios para la población.
- o La propuesta técnica planteada en el adicional de obra N°01 cuenta con la opinión favorable del ing. Raúl Saturnino Romero Díaz proyectista.
- o El expediente de adicional de obra N°01 ha sido elaborado por el ing. David Rodríguez Hilario, residente de obra, revisado, evaluado y con la conformidad del jefe de supervisión de obra ing. Ricardo Antonio Kóc Gonzales quien solicita su aprobación para su ejecución, resultando un adicional de obra N°01 de S/. 37,714.91 (treinta y siete mil setecientos catorce con 91/100 soles) incluido IGV que tiene un porcentaje de incidencia de 2.101% del monto del contrato original, y un porcentaje de incidencia acumulado total de 4.792%.
- o Se recomienda derivar el presente a la Gerencia Regional de Infraestructura para que a través de la misma se continúe su trámite correspondiente ante la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la aprobación vía acto resolutivo en el más breve plazo.

Que, con Memorando N° 101-2023-GORE.ICA-GRPPA/SPRE, de fecha 10 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°000439, por el importe de S/ 479,463.00 Soles, el cual incluye monto de S/ 37,714.91 (Treinta y siete mil setecientos catorce con 91/100 soles), por concepto de Adicional de Obra N° 01.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y los informes técnicos emitidos por las instancias revisoras de los aspectos técnicos; es de notarse que se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 205° del reglamento, al acreditarse:



Gobierno Regional de Ica



- La anotación en el cuaderno de obra (Asiento N°47 – 56 del 07/11/2022) de la necesidad de ejecutar el adicional y la RATIFICACIÓN del supervisor (Asiento 95 de fecha 23.01.2023 y Carta N° 010-2023-A&RCGSAC/CS-JUAREZ(levantamiento de observaciones e informe técnico) de fecha 23.01.2023).
- La presentación del expediente de la prestación adicional de obra por parte del contratista y la remisión de su conformidad por parte del supervisor al expediente de prestación adicional de obra.
- Se cuenta con opinión favorable por el Proyectista Ing. Raúl Saturnino Romero Diaz sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.
- Se aprecia que el porcentaje de incidencia es de 2.10% respecto al monto contractual original y según Nota de Certificación N°000439, se cuenta con la certificación presupuestal para su ejecución, razón por la cual, al cumplir con lo exigido en la ley de la materia, resulta procedente aprobar la Prestación Adicional N°01 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CC.PP. LOS JUÁREZ, LOS ESPINOS Y ZONAS ADYACENTES A LA VICTORIA -ICA – ICA – ICA".

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias y estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GORE-ICA/GR; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CC.PP. LOS JUÁREZ, LOS ESPINOS Y ZONAS ADYACENTES A LA VICTORIA -ICA – ICA – ICA", por el importe de S/ 37,714.91 (Treinta y siete mil setecientos catorce con 91/100 soles), con porcentaje de incidencia de 2.101% respecto al monto contractual original y un porcentaje de incidencia acumulado de 4.792%, encontrándose dentro del porcentaje establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el CONSORCIO EFF, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista CONSORCIO EFF, (Ejecutor de la obra), a la empresa A&R CONSULTORES GENERALES SAC (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional de Ica


ING. GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica – Ica